

pondiente anuncio en los diarios «El Progreso» y «La Voz de Galicia», así como en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59,4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropián personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo del Impuesto sobre bienes inmuebles, pudiendo hacerse acompañar a su costa, de Peritos y Notario.

Es de señalar que esta publicación se realiza, además, a los efectos de información pública contemplados en los Arts. 17.2, 18 y 19.2 de la Ley de Expropiación Forzosa para que en el plazo de quince días (que, conforme establece el Art. 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa podrán prorrogarse hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación), los interesados puedan formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras (calle Concepción Arenal, número 1-1º 15071 A Coruña) alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

A Coruña, 17 de marzo de 2004.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Ángel González del Rio.—11.955.

Anuncio de la Subdirección General de Recursos sobre notificaciones de las resoluciones recaídas en los recursos administrativos n.º 1005/03 y 2373/01.

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse, a efectos de notificación, las resoluciones de los recursos de fechas 9 de diciembre de 2003 y 9 de enero de 2004, respectivamente, adoptadas por la Subsecretaría del Departamento, en los expedientes números 1005/03 y 2373/01.

«Examinado el recurso extraordinario de revisión interpuesto por don José Benito García Losada actuando en nombre y representación de J.B. García, S. L., contra resolución de la Subsecretaría de este Departamento de fecha 27 de enero de 2003, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el interesado frente a la resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de 18 de diciembre de 2000, que le sancionaba con multa de 150,25 euros (25.000 pts.) por comisión de una infracción tipificada en el art. 142, k) de la Ley 16/87, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres, por realización de una conducción sin guardar las interrupciones reglamentarias el 16 de marzo de 2000, con el vehículo matrícula L-6053-Z (Exp. N.º IC-2635/00).

Antecedentes de hecho

1. La parte recurrente centra el presente recurso extraordinario de revisión en la presunta indefensión producida por falta de traslado de la propuesta de resolución y omisión del trámite de audiencia, así como en la falta de motivación de la resolución. Alega asimismo error de hecho, fundado en los apar-

tados 1 y 2 del artículo 118 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, no aportando sin embargo documentación, ni acreditación alguna que advere dicha alegación.

2. El recurso ha sido informado por el Órgano sancionador proponiendo su inadmisión.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 119.1 de la Ley 30/92, modificado por la Ley 4/99, de 13 de enero, establece que “el órgano competente para la resolución del recurso podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando el mismo no se funde en alguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo anterior o en el supuesto de que se hubiesen desestimado en cuando al fondo otros recursos sustancialmente iguales”.

Segundo.—Es doctrina reiterada del Consejo de Estado que dado el carácter excepcional del recurso extraordinario de revisión, en que la finalidad es la impugnación de actos administrativo firmes, únicamente puede fundamentarse en alguna de las causas taxativamente enumeradas en el art. 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y que han de interpretarse estrictamente, sin que pueda extenderse a supuestos distintos de los que dicho artículo señala.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, no han aparecido documentos de valor esencial para la resolución del asunto que evidencien error en la resolución recurrida, ni se ha demostrado que al dictar ésta se haya incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente, ni cualesquiera de las restantes circunstancias reseñadas en el art. 118.1, por lo que, en base al art. 119 antes citado, se acuerda la inadmisión a trámite del presente recurso extraordinario de revisión.

En su virtud,

Esta Subsecretaría de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos y el informe de la Abogacía del Estado, ha acordado inadmitir a trámite el recurso extraordinario de revisión interpuesto por don José Benito García Losada actuando en nombre y representación de J.B. García, S. L., contra resolución de la Subsecretaría del Departamento de fecha 27 de enero de 2003, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de fecha 18 de diciembre de 2000, que le sancionaba con multa de 150,25 euros (25.000 pts.). (Exp. n.º IC-2635/00). Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su notificación.»

«Examinado el recurso de alzada formulado por don Ezequiel Balbas Padilla contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 21 de mayo de 2001, que le sancionaba con multa de 150,25 euros (25.000 pts.), por haberse constatado a través del examen de los discos diagrama correspondientes a determinado vehículo, la existencia de uno sucio o deteriorado con lo que se impide la lectura, infracción del artículo 142.1) de la Ley 16/1987 (Exp. n.º IC-371/2001).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección General del Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio, se levantó Acta de infracción al ahora recurrente, en la que se hicieron constar los citados datos que figuran en la indicada resolución.

Segundo.—Dicha Acta dio lugar a la tramitación del preceptivo expediente y, como consecuencia del cual, se dictó la resolución ahora recurrida.

Tercero.—Contra la expresada resolución se alega lo que se estima más conveniente a la pretensión

del interesado y se solicita la revocación del acto impugnado. Recurso éste que ha sido informado por el órgano sancionador en sentido desestimatorio.

Fundamentos de derecho

1. Los hechos sancionados se encuentran acreditados a través de los documentos aportados por el propio interesado, los discos-diagrama, de los días, vehículo y conductor allí expresados. La interpretación de los mismos se encuentra bajo la garantía de los servicios técnicos de este Departamento, a los cuales se presta conformidad.

Así pues, carecen de alcance exculpatorio los argumentos del recurrente, por cuanto la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, tipifica como infracción leve en el art. 142.1) y art. 199.m) de su Reglamento, los citados hechos, y no pueden prevalecer sobre la norma jurídica tales argumentos, por lo que el acto administrativo impugnado se encuentra ajustado a Derecho, al aplicar correctamente la referida Ley y su Reglamento, en relación con el artículo 15.1 Reglamento 3821/1985, de 20 de diciembre, de la Comunidad Económica Europea, que establece que los conductores no deberán utilizar hojas de registro manchadas o estropeadas.

2. En cuanto al principio de presunción de inocencia, que invoca el recurrente, cabe acudir a lo dicho por el Tribunal Supremo en su Sentencia de 26 de julio de 1988: “Para la aceptación de la presunción de inocencia del artículo 24.2 CE no basta con su simple alegación cuando exista un mínimo de indicios acusativos, siendo imprescindible una actividad probatoria por parte de quien trate de beneficiarse de ella, evitando el error de entender que ese principio presuntivo supone sin más una inversión de la carga de la prueba” y el artículo 137.3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala que “los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados”. En el caso que nos ocupa, constan en el expediente, como se ha dicho, discos diagrama en los que se reflejan los hechos que han dado lugar a la sanción, de los que los Servicios de Inspección han levantado la correspondiente Acta, por lo que no procede admitirse la alegación de vulneración del aludido principio.

3. Respecto a los defectos procedimentales alegados en el recurso, es de señalar que la tramitación del procedimiento sancionador se ha ajustado, en todo momento, a las normas legales y reglamentarias pertinentes (Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de transportes y carreteras a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y es de destacar, respecto a la alegación de no contemplarse en la tramitación del expediente la notificación de la propuesta de resolución, que el art. 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que se refiere a audiencia al interesado, en su punto 2, señala “salvo en el supuesto contemplado por el artículo 13.2 de este Reglamento, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otras hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el punto 1 del artículo 16 del presente Reglamento” y añade el punto 3 del citado art. 19, que la propuesta de resolución se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, por tanto, la propuesta

de resolución figura en el expediente, pero en base a lo expuesto, no es preceptiva su notificación al interesado.

4. En cuanto a la alegación de vulneración del principio de proporcionalidad de las sanciones, no puede ser aceptada la misma por falta de fundamento jurídico ya que, calificados los hechos imputados como infracción leve a tenor de lo establecido en el art. 199 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres y siendo sancionable la misma, en aplicación de lo dispuesto en el art. 201.1 del citado Reglamento con apercibimiento y/o multa de hasta 276,47 euros, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el caso y el principio invocado el Órgano sancionador graduó la sanción fijándola en multa de 150,25 euros (25.000 pts.), por lo que no cabe admitir que la sanción impuesta sea excesiva.

En su virtud,

Esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Ezequiel Balbas Padilla contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 21 de mayo de 2001 (Exp. n.º IC-371/2001), la cual se declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su notificación.

La referida multa deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la multa impuesta en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la L.O.T.T. y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

El pago de la multa impuesta se realizará mediante ingreso o transferencia en la Cuenta Corriente de BBVA 0182-9002-42, n.º 0200000470, Paseo de la Castellana, 67, Madrid, haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.»

Madrid, 18 de marzo de 2004.—Subdirector General de Recursos, Isidoro Ruiz Girón.—11.499.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Resolución de la Dirección General de Trabajo sobre el anuncio de depósito de la modificación de los Estatutos de la «Asociación Española de Financieros y Tesoreros de Empresa» (depósito número 4618).

Ha sido admitida la modificación de los estatutos de la citada asociación depositados en esta Dirección General, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril de 1977).

La solicitud de depósito de esta modificación fue formulada por don Pedro José López Belles mediante escrito de fecha 9 de marzo de 2004 y se ha tramitado con el número 22084-2950.

La Asamblea General, celebrada el 1 de abril de 2003, adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar el artículo 32 de los estatutos de esta asociación.

El acta está suscrita por don Fernando Mazón como secretario y don Josep Monclús, en calidad de presidente.

Por lo que se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pio Baroja, 6, despacho 210. Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado, de 11 de abril de 1995).

Madrid, 17 de marzo de 2004.—La Subdirectora general, María Antonia Diego Revuelta.—11.569.

Resolución de la Dirección General de Trabajo sobre el anuncio de depósito de la modificación de los Estatutos de la «Federación Castellano Madrileña de Vendedores de Prensa» (depósito número 6725).

Ha sido admitida la modificación de los estatutos de la citada federación, depositados en esta Dirección General, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

La solicitud de depósito de esta modificación fue formulada por don Juan Vicioso Sanz mediante escrito de fecha 9 de marzo de 2004 y se ha tramitado con el número 21865-2948.

La asamblea general extraordinaria celebrada el 8 de noviembre de 2003 adoptó, por unanimidad, el acuerdo de modificar los estatutos de esta federación. El domicilio social está fijado en la calle Guadarrama número 55, de Villaviciosa de Odón (28670 Madrid).

El acta está suscrita por don Francisco Galeano, en calidad de secretario, y don Juan Vicioso Sanz como presidente.

Por lo que se dispone la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Estado» y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pio Baroja, 6, despacho 210. Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado, de 11 de abril de 1995).

Madrid, 17 de marzo de 2004.—La Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.—11.567.

Anuncio del Instituto de la Juventud sobre notificación de acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento administrativo de reintegro a la entidad Jóvenes Vecinos de España.

Por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dado que intentada la notificación en el último domicilio conocido, ésta no ha podido ser efectuada, se notifica a la entidad que la Directora general del Instituto de la Juventud, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el apartado 2 del artículo 17 de las Órdenes de 24

de febrero de 2000 y de 22 de febrero de 2001 por las que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos para los años 2000 y 2001 respectivamente, ha dictado con fecha 1 de septiembre de 2003, acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento administrativo de reintegro.

El referido acuerdo trae causa en la incorrecta justificación realizada por la entidad de la subvención concedida por Resolución de la Directora general del Instituto de la Juventud de 31 de julio de 2000, y en el incumplimiento de la obligación de justificar la subvención concedida por Resolución de la Directora general del Instituto de la Juventud de 21 de agosto de 2001, con cargo a las convocatorias de subvenciones sometidas al Régimen General del Área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, correspondientes a los años 2000 y 2001 respectivamente.

La liquidación provisional de los importes no justificados asciende a 3.305,57 euros correspondientes a la subvención del año 2000 y 9.015,18 euros correspondientes a la de 2001, así como los intereses de demora de ambas cantidades devengados desde el momento de sus respectivos pagos.

Se significa que los escritos que se han intentado notificar por vía ordinaria obran en el Servicio de Gestión de Subvenciones de este organismo (calle José Ortega y Gasset, 71, 28006 Madrid).

Lo que se pone en conocimiento de esa entidad a fin de que en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de la notificación en el Boletín Oficial del Estado, o desde el siguiente día al último de su exposición en el tablón de Edictos del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, pueda formular cuantas alegaciones considere convenientes a su derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Concluido el antedicho plazo, y aun en el supuesto de que por esa Entidad no se ejercitará su derecho de formular alegaciones, este Organismo dictará la Resolución que proceda en Derecho en relación con los reintegros susodichos.

Madrid, 23 de marzo de 2004.—La Directora general, Elena Azpiroz Villar.—11.415.

Anuncio del Instituto de la Juventud sobre notificación de acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento administrativo de reintegro a la entidad Confederación de Estudiantes.

Por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dado que intentada la notificación en el último domicilio conocido, ésta no ha podido ser efectuada, se notifica a la entidad que la Directora General del Instituto de la Juventud, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el apartado 2 de los artículos 16 y 17 de las Órdenes de 28 de febrero de 1997 y de 24 de febrero de 2000 por las que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos para los años 1999 y 2000 respectivamente, ha dictado con fecha 1 de septiembre de 2003, acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento administrativo de reintegro.

El referido acuerdo trae causa en la incorrecta justificación realizada por la entidad de la subvención concedida por Resolución de la Directora